



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 168 -2016-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 05 ABR. 2016

VISTO:

El Expediente con SIGE N° 3308 de fecha 25 de febrero del 2016, que da cuenta al Oficio N° 198-2016-DG-DIRESA, con la que el Director Regional de Salud de Apurímac solicita la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 740-2015-GR-APURIMAC/GR, acompañando para tal efecto los antecedentes respectivos en 23 folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus Leyes Modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N 27444 del Procedimiento Administrativo General, que consagra los Principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, el debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante el documento del visto la Dirección Regional de Salud de Apurímac, manifiesta que en el último párrafo de los Artículos Tercero y Cuarto, en la que se consigna erróneamente algunos datos, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 740-2015-GR-APURIMAC/GR, de fecha 18 de setiembre del 2015, con la que se Otorga la Indemnización Excepcional a favor de los herederos legales solicitantes: Brigitte Ashanti Beltran Salas y Jesús Arturo Palomino Salas y a la señora Zenobia Virginia Serrano Berrio madre de la causante **BERTHA SALAS SERRANO**, en su condición de Directora de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud de Cotabambas de la DIRESA, a partir de su fallecimiento en forma proporcional y Pensión de Sobrevivientes de Orfandad. Asimismo Otorgar pensión de sobrevivientes Ascendencia a favor de su señora madre antes referida, en forma proporcional, el integro del haber bruto del trabajador y mientras se tenga la respuesta del CNC sobre la solicitud de Brigitte Ashanti Beltran Salas, en ambos casos con Afectación a la Fuente de Financiamiento y Cadena Presupuestal de la Dirección Regional de Salud de Apurímac. Debiendo precisarse con Afectación a la Fuente de Financiamiento y Cadena Presupuestal de la Dirección de la Red de Salud de Cotabambas, por ser dicha instancia Unidad Ejecutora con autonomía administrativa y económica, por tal situación la Autoridad Regional de Salud de Apurímac solicita la modificación de la citada resolución;

Que, la Ley N° 27444, en su artículo 201° inciso 1 prescribe los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305 en cuanto a la denominación de Gobernadores Regionales, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22-12-2014 y Resolución N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR, el último párrafo de los **ARTICULOS TERCERO Y CUARTO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 740-2015-GR.APURIMAC/GR, del 18 de



setiembre del 2015. En la parte que corresponde a la fuente de Financiamiento Presupuestal. **El mismo que DICE:** con afectación a la Fuente de Financiamiento y Cadena Presupuestal de la Dirección Regional de Salud de Apurímac. **DEBIENDO DECIR LO CORRECTO: con Afectación a la Fuente de Financiamiento y Cadena Presupuestal de la Dirección de la Red de Salud de Cotabambas,** por ser dicha instancia Unidad Ejecutora con autonomía administrativa y económica, debiendo efectuar para tal efecto las acciones administrativas de carácter presupuestal correspondientes para la atención de los beneficiarios antes reffridos. Debiendo quedar **INCÓLUME** y **SUBSISTENTE**, en todo los demás extremos que la contiene.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud de Apurímac, Dirección de la Red de Salud Cotabambas, a los beneficiarios y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVISE



W. Venegas
Mag. Wilber Fernando Venegas Torres
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFVT/GR.GRAP.
AHZV/DRAJ.
JGR/ABOG.